



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación: 41001-31-05-001-2016-00283-01

Auto de Sustanciación No. 018

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso ordinario laboral promovido por MELQUISEDEC FERREIRA CAÑÓN, en contra de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

El abogado AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, mediante escrito radicado vía correo electrónico el 23 de julio de 2021, solicitó se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme la sustitución de poder que le realizara el abogado CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS; además, solicitó copia del acta de audiencia celebrada el 24 de abril de 2017, ante el juzgado de origen, y se informe el turno asignado al proceso para resolver el recurso de alzada.

Respecto de la primera petición mencionada, por ser procedente, al tenor del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería adjetiva al abogado AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante, Huila, y tarjeta profesional de abogado No. 204.177 del C.S.J., para actuar como apoderado sustituto del demandante señor MELQUISEDEC

FERREIRA CAÑÓN, en los términos y para los fines de la sustitución del poder otorgado.

Con relación a la solicitud de copia, por ser procedente, se ordenará que la Secretaría del Tribunal remita copia del acta de audiencia celebrada en primera instancia, el 24 de abril de 2017, al correo electrónico indicado por el abogado García Montealegre, en escrito del 23 de julio de 2021.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud de información sobre el turno en que se encuentra el expediente, para resolver la alzada, el Despacho debe precisar que el Tribunal aun cuando resuelve los procesos de una manera ágil y oportuna, debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).”

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también en primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos simultáneamente. Sirva agregar que los turnos se atienden con el rigor de la ley, pero ante el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá fallo de segunda instancia.

No obstante, en virtud de las facultades conferidas a este tipo de cuerpos colegiados, exactamente por el artículo 63 A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009, la Sala Civil Familia Laboral profirió el Acuerdo 001 del 6 de junio de 2019, con el fin de priorizar el estudio de los asuntos laborales en materia de pensiones y determinar un orden de carácter temático, para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia que decidan recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, relacionados con pensiones en asuntos ingresados hasta diciembre de 2018; así mismo, el 25 de marzo de 2021, se expidió el Acuerdo No. 001 a través del cual se estableció la mentada priorización a los asuntos ingresados hasta el 18 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, y dado el alto número de asuntos laborales a cargo del Tribunal, se decidió también el estudio por temas, iniciando con procesos correspondientes a incrementos pensionales, siguiendo con pensiones de vejez, para continuar con invalidez y sustitución pensional de manera concomitante con pensiones de sobreviviente.

Aunado a lo anterior, es menester poner de presente que el despacho actualmente presidido por la suscrita, fue recibido después de haber padecido dos cambios de magistrados los cuales no se dieron de forma continua entre uno y otro, lo que desencadenó más congestión judicial de la ya acaecida por todos los despachos a nivel país, situación que, aunque no debe afectar a los usuarios de la administración de justicia, si es un hecho cierto y consecuencial para no poder atender la pronta resolución de todos los procesos.

También es preciso advertir que, al ingreso del presente proceso para el 3 de mayo de 2017, fue asignado el turno 549, encontrándose a la fecha en el turno 83 de la clasificación de sentencias, respecto de todos los procesos que se encuentra a despacho, y el turno 24 de conformidad con el Acuerdo 001 del 6 de junio de 2019, cálculo que resulta después de hacer los ajustes estadísticos de ingresos y egresos efectivos, a las fechas respectivas.

Adicional a ello es del caso precisar, que en cumplimiento de la Resolución 385 de marzo 12 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA-20-11517, PCSJA-20-11519, PCSJA-20-11521, PCSJA-20-11526, PCSJA-20-11527, PCSJA-20-11528, PCSJA-20-11529 y PCSJA-20-11532 del 11 de abril de 2020, suspendió los términos judiciales en todo el país entre el 16 de marzo y el 26 de abril de 2020, exceptuándose del mismo las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus, por lo que no se adelantó ningún tipo de trámite referente a la jurisdicción ordinaria.

Mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00) horas del día 27 de abril de 2020, hasta las cero (00:00) horas del día once (11) de mayo de la presente anualidad, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, por lo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-20-11546, PCSJA-20-11549, PCSJA-20-11556 y PCSJA-20-11567, hizo lo propio con la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, exceptuando de dicha suspensión algunos asuntos referentes a la jurisdicción ordinaria, previendo para la especialidad laboral que se tramitarían aquellos procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, por lo que hasta dicha fecha esta colegiatura atendió los asuntos concernientes a pensiones de Invalidez, conforme al turno de llegada de los mismos. Ahora bien, al estar vigentes todos los términos desde el 01 de julio de 2020, el asunto objeto de impulso se estudiará conforme al turno de ingreso.

Conforme lo anterior, se ordenará que la Secretaría del Tribunal comunique lo aquí decidido al abogado García Montealegre.

De otro lado, el 19 de enero hogaño, se recibió vía correo electrónico, memorial poder otorgado por la abogada LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, apoderada general de Positiva Compañía de Seguros S.A., a la profesional del derecho DIANA PAOLA CARO FORERO, y en el que, solicitó el reconocimiento de la personería adjetiva, para lo cual, adjuntó poder general conferido por el Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A. a través de escritura pública No. 3181 del 12 de diciembre de 2019, otorgada ante la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, así como certificado de existencia y representación de tal entidad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

De manera posterior, el 20 de enero siguiente, se recibió correo electrónico del abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, solicitando atender la designación del nuevo apoderado especial presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por cuanto indicó que, por terminación de la relación contractual entre las partes, no continuará ejerciendo como apoderado judicial de esa aseguradora – ARL, en el presente asunto.

Ante tales solicitudes, y dado que, la condición invocada por la togada CABREJO FÉLIX, aparece acreditada en el poder general otorgado a través de la Escritura Pública arriba en mención, en la que se constata que cuenta con la facultad para suscribir poder especial en nombre y representación judicial de la entidad demandada, se accederá a la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva de conformidad con los artículos 74, 75 del CGP y 5 del Decreto 806 de 2.020.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado anterior de Positiva Compañía de Seguros S.A., abogado Ariza Vesga, se entiende en los términos del inciso 1º del artículo 76 del CGP, revocado el poder especial, inicialmente otorgado por la mentada sociedad, a aquel profesional.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante, Huila, y tarjeta profesional de abogado No. 204.177 del C.S.J., para actuar como apoderado sustituto del demandante señor MELQUISEDEC FERREIRA CAÑÓN, en los términos y para los fines de la sustitución del poder otorgado.

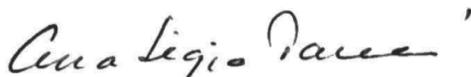
SEGUNDO. - ORDENAR que la Secretaría del Tribunal remita copia del acta de audiencia celebrada en primera instancia, el 24 de abril de 2017, al correo electrónico indicado en escrito del 23 de julio de 2021, radicado por el abogado García Montealegre.

TERCERO. - ORDENAR que la Secretaría del Tribunal comunique al apoderado judicial sustituto del demandante, lo aquí decidido.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.786.271 y T.P. número 126.576 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

QUINTO. - Entiéndase **ROVOCADO** el poder especial otorgado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, y portador de la T.P. número 112.914 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada